



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, PRESENTADO POR MGC MÉXICO, S. A. DE C. V., EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN RES/156/2016**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

**SEGUNDO.** Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento).

**TERCERO.** Que el 10 de diciembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), mediante la Resolución RES/855/2015, otorgó a MGC México, S. A. de C. V. (MGC) el permiso H/10376/COM/2015, para la comercialización de gasolinas, diéseles, combustóleo, turbosina, gas LP, intermedio 15 IFO 180, gasóleo doméstico y gasavión.

**CUARTO.** Que el 3 de marzo de 2016, la Comisión aprobó la Resolución RES/156/2016, por la que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las venta de primera mano (VPM) y la comercialización de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos (Pemex), sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas (DACG); misma que fue publicada en el DOF el 22 de marzo de 2016 (RES/156/2016).

**QUINTO.** Que el 5 de marzo de 2018, mediante el escrito MGC-DG-007-2018, MGC presentó el modelo de contrato de comercialización de gasolinas y diésel, para su validación y aprobación por parte de la Comisión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Que a través de los escritos MGC-DG-014-2018, MGC-DG-016-2018 y MGC-DG-017-2018, recibidos en la Comisión los días 12, 13 y 15 de junio de 2018, respectivamente, MGC presentó alcances al modelo de contrato de comercialización de gasolinas y diésel.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**SEGUNDO.** Que en atención a los artículos 22, fracciones I, II, III y X de la LORCME, así como los diversos 48, fracción II, 49 y 81, fracción I, inciso e) de la LH; corresponde a la Comisión regular y supervisar las actividades de comercialización petrolíferos, así como otorgar los permisos correspondientes para la realización de dicha actividad.

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 22, fracción II, de la LORCME y 82 de la LH, la Comisión está facultada para expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** Que, respecto a la actividad de comercialización, el segundo y tercer párrafo del Transitorio Décimo Tercero de la LH, señalan que dicha actividad podrá ser realizada por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra Empresa Productiva del Estado, o una persona moral, por cuenta y orden del Estado; siempre que desagreguen los distintos servicios que presten y el precio de VPM del producto de que se trate. Que además dicha actividad podrá ser realizada en puntos distintos a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, ductos de internación o en los puntos de inyección de los hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción, y que se sujetará a regulación asimétrica con el objeto de limitar su poder dominante,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

en tanto se logre una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

**QUINTO.** Que de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento, la actividad de comercialización de petrolíferos debe realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

**SEXTO.** Que en términos del artículo 19 del Reglamento, la comercialización se define como la actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado, lo siguiente:

- I. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
- II. La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos.
- III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales en las actividades a que se refiere el Reglamento.

**SÉPTIMO.** Que, de conformidad con el considerando Octavo de la Resolución RES/458/2016, MGC es una entidad controlada por Pemex, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto por la Resolución RES/156/2016.

**OCTAVO.** Que conforme al considerando Decimonoveno de la Resolución RES/156/2016, Pemex y sus entes controlados deberán publicar en su portal electrónico los precios, tarifas o condiciones especiales o convencionales que se hubieran negociado.

**NOVENO.** Que en términos del resolutivo Tercero de la Resolución RES/156/2016, los contratos de comercialización de gasolina y diésel que celebren Pemex, sus organismos subsidiarios, empresas filiales o divisiones, así como cualquier entidad por dichas personas, deberán cumplir con ciertas limitaciones y/o especificaciones, con el fin de evitar que los permisionarios ejerzan poder de mercado en perjuicio de los usuarios y usuarios finales, mediante la implementación de un régimen de regulación predecible, estable y



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

transparente, que establezca condiciones bajo principios de proporcionalidad y equidad en la contratación de los servicios.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución RES/156/2016, los contratos de VPM y comercialización de gasolinas y diésel que celebren Pemex y sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas, deberán realizarse conforme a lo establecido en dicha Resolución.

**UNDÉCIMO.** Que, en relación con el resultando Quinto, esta Comisión considera que, toda vez que el permisionario no ha llevado a cabo la actividad de comercialización de gasolinas y diésel, y derivado de las manifestaciones propias del permisionario, se entiende que, entre la expedición de las DACG y la presentación del modelo de contrato de comercialización mencionado anteriormente, el permisionario no pretendía suscribir contratos de comercialización de gasolinas y diésel.

**DUODÉCIMO.** Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo Segundo del Acuerdo A/025/2017, Pemex, sus organismos subsidiarios y empresas filiales podrán, sin necesidad de autorizaciones subsecuentes de la Comisión, modificar y actualizar las cláusulas y disposiciones en materia de transparencia y combate a la corrupción, tanto en sus Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, así como en sus modelos de contrato de prestación de servicios respectivos, siempre en apego al marco jurídico aplicable.

**DECIMOTERCERO.** Que en fechas 5 de marzo y 12, 13 y 15 de junio de 2018, MGC mediante los escritos MGC-DG-007-2018, MGC-DG-014-2018, MGC-DG-016-2018 y MGC-DG-017-2018, referidos en los resultandos Quinto y Sexto anteriores, presentó a la Comisión el modelo de contrato de comercialización de gasolinas y diésel, para su validación y, en su caso, aprobación.



**DECIMOCUARTO.** Que, para efecto de que el modelo de contrato de comercialización de gasolinas y diésel cumpla con lo establecido en la RES/156/2016, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad de comercialización de gasolinas y diésel, la Comisión estima necesario realizar los siguientes ajustes al modelo de contrato de comercialización de gasolinas y diésel presentado por MGC mediante el escrito MGC-DG-017-2018, referido en el resultando Sexto anterior:

- I. Se modifica la cláusula Cuarta “Programa de Entregas de Productos Petrolíferos” para establecer que en caso de que el comercializador no haya confirmado la totalidad del volumen conforme a la solicitud del usuario, a petición de éste último, el comercializador deberá explicar en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles las razones por las cuales no fue posible realizar la confirmación.
- II. Se modifica la cláusula Vigésima Segunda “Cesiones”, a fin de precisar que las partes podrán ceder total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que se trate de cesiones a sus Empresas Filiales, en cuyo caso; sólo será necesario que se lo comunique a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

**DECIMOQUINTO.** Que en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento, las modificaciones contenidas en el considerando inmediato anterior al modelo de contrato de comercialización de gasolinas y diésel presentado por MGC, posibilitan la adquisición o contratación desagregada de dichos productos, así como la gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de los mismos, o la propia prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales; en cualquier punto de entrega donde MGC pueda ofrecer el abasto de gasolinas y diésel.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV, XXVI y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 49, 76, 81, fracciones I, inciso e) y VI, 82, 95, 131 y transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

fracción V, 6, 7 y 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, II y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba a MGC México, S. A. de C. V., titular del permiso de comercialización de petrolíferos H/10376/COM/2015, el modelo de contrato para la comercialización de gasolinas y diésel, en los términos del considerando Decimocuarto de esta Resolución, para quedar como el modelo de contrato que se incluye en el Anexo I, mismo que se tiene por reproducido en la presente Resolución como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.** A partir de la notificación de la presente Resolución, MGC México, S. A. de C. V., deberá suscribir el modelo de contrato contenido en el Anexo I de la presente, con todas las personas que le soliciten la prestación del servicio de comercialización de gasolinas y diésel, según corresponda.

**TERCERO.** MGC México, S. A. de C. V., deberá abstenerse de condicionar la suscripción o terminación de los contratos de comercialización que se deriven del modelo contenido en el Anexo I de la presente Resolución, para efectos de lo establecido en el resolutivo Segundo anterior, respecto de:

- I. La suscripción, terminación o negociación de los términos y condiciones de cualquier otro contrato.
- II. La contratación o adquisición exclusiva de servicios o productos ofertados por Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas.
- III. La posibilidad de restringir o interferir de cualquier manera en la definición de las actividades, objeto social, estatutos o estructura corporativa de los usuarios.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

IV. Cualquier otra condición o requerimiento que no esté expresamente contemplado en el propio modelo de contrato o en la regulación aplicable a la actividad de comercialización.

**CUARTO.** MGC México, S. A. de C. V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un informe pormenorizado de las acciones que haya realizado en cumplimiento de lo establecido en el resolutivo Segundo anterior. Dicho informe contendrá al menos una relación de los contratos celebrados al amparo del modelo aprobado, así como copia íntegra de los mismos; en el que se señale la razón social y ubicación de los usuarios.

**QUINTO.** MGC México, S. A. de C. V., deberá publicar en su sistema de información el modelo de contrato a que se refiere el resolutivo Primero de la presente Resolución en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la notificación de este instrumento. Asimismo, conforme al resolutivo Séptimo de la Resolución RES/156/2016, deberá publicar en su sistema de información o en su portal de internet la información de cada uno de los contratos suscritos conforme a dicho modelo en un plazo de 40 días naturales posteriores a su suscripción.

**SEXTO.** Las cláusulas y Anexos que conforman el modelo de contrato de comercialización de gasolinas y diésel, constituyen los requisitos esenciales del mismo por lo que no podrán ser sujetos de modificación o renuncia alguna sin previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía. Asimismo, el modelo de contrato tampoco podrá contener cláusulas por las que el usuario comparta con el comercializador una oferta competitiva de un tercero para obtener una mejor condición comercial o para terminar el contrato en los términos de la cláusula Décima Primera del mismo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución a MGC México, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**OCTAVO.** Inscribáse la presente Resolución bajo el número **RES/1684/2018**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2018



Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado



Neus Periche Sala  
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/59cb14bc-c9ec-46f6-b8df-f0af1fc025c6>

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN QUE CELEBRAN **MGC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **COMERCIALIZADOR**, REPRESENTADO POR « \_\_\_\_\_ » « \_\_\_\_\_ », EN SU CARÁCTER DE « \_\_\_\_\_ » Y, POR LA OTRA PARTE, « \_\_\_\_\_ », A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **USUARIO**, REPRESENTADO POR EL « \_\_\_\_\_ » EN SU CARÁCTER DE « \_\_\_\_\_ », AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. EL COMERCIALIZADOR DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es una sociedad legalmente constituida, tal como consta en la Escritura Pública No. 49,468, de fecha 10 de noviembre de 2014, otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Titular de la notaría No. 201 del Distrito Federal.

1.2. Acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública No. \_\_\_\_ (**Número de la escritura**), de fecha \_\_\_\_ (**Fecha de la escritura**), otorgada ante la fe del Notario Público \_\_\_\_ (**No. del notario**) de \_\_\_\_ (**Localidad**), Licenciado \_\_\_\_ (**Nombre del notario**), mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3. Cuenta con el Permiso de Comercialización Núm. H/10376/COM/2015 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía en términos de la resolución RES/855/2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, mismo que tiene una vigencia de hasta 30 (treinta) años.

1.4. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

### 2. EL USUARIO DECLARA, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE/APODERADO, QUE:

#### EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE POR SU PROPIO DERECHO:

2.1. Es una persona física, con personalidad jurídica y patrimonio propio, actuando por su propio derecho, y se identifica con \_\_\_\_\_ (**precisar los datos de identificación del USUARIO ejemplo: identificación oficial vigente: cartilla, pasaporte, documento migratorio, credencial para votar, cédula profesional**) y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato.

#### EN CASO DE PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE A TRAVÉS DE REPRESENTANTE:

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

2.1. Es una persona física, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato.

2.2 En su carácter de apoderado del USUARIO, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con \_\_\_\_\_ (**indicar el documento en donde conste el mandato, ya sea en instrumento público o en carta poder con la formalidad que se requiera, según proceda**).

**TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES:**

2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública \_\_\_\_ (**Número de la escritura**), de fecha \_\_\_\_ (**Fecha de la escritura**), otorgada ante la fe del Titular de la \_\_\_\_ (**Correduría o Notaría**) Pública No. \_\_\_\_ (**Número**) de \_\_\_\_ (**Localidad**), Licenciado \_\_\_\_ (**Nombre del fedatario**), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.

2.2. Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública No. \_\_\_\_ (**Número de la escritura**), de fecha \_\_\_\_ (**Fecha de la escritura**), otorgada ante la fe del Titular de la \_\_\_\_ (**Correduría o Notaría**) Pública No. \_\_\_\_ (**Número**), de \_\_\_\_ (**Localidad**), Licenciado \_\_\_\_ (**Nombre del fedatario**), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

**TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES O EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO:**

Deberán incluirse las declaraciones correspondientes a: (i) la existencia legal de la dependencia, entidad o Empresas Productivas del Estado, y las (ii) facultades de su representante.

**APLICABLE PARA TODOS LOS CASOS CON EL NUMERAL CORRESPONDIENTE:**

2.3 Cuenta con las autorizaciones gubernamentales y corporativas necesarias para la celebración y ejecución del presente Contrato.

2.4. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

2.5 Cuenta con políticas y programas internos de *compliance* o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó al **COMERCIALIZADOR** durante el procedimiento de contratación del presente Contrato y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

**EN CASO DE QUE EL CLIENTE NO HAYA ENTREGADO POLÍTICAS Y PROGRAMAS INTERNOS DE COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL Y EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE DEBERÁ INCLUIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:**

El **USUARIO** se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta del **COMERCIALIZADOR** y las partes se obligan a cumplir los mismos; no obstante lo anterior, el **USUARIO** se compromete a entregar al **COMERCIALIZADOR** sus políticas y programas internos de *compliance* o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción dentro de un plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de la suscripción del presente Contrato y se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.

2.6. Recibe por parte del **COMERCIALIZADOR** el Código de Ética y Conducta de Mex Gas Internacional y Empresas Filiales, que rigen el combate a la corrupción, por lo que las Partes se obligan a cumplir los mismos, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

<http://mgcmexico.com.mx/>

**EN CASO DE QUE EL USUARIO HAYA SIDO SANCIONADO POR ACTOS DE CORRUPCIÓN, APLICA LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:**

Declara bajo protesta de decir verdad que fue **sancionado/sujeto a investigación** por delitos o infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Competente o instancia competente; sin embargo, garantiza que ha tomado las acciones preventivas o correctivas suficientes en materia de integridad, mejora, auditoría o de cualquier otra naturaleza, para asegurar la no afectación al **COMERCIALIZADOR** y al cumplimiento del presente Contrato; debiendo, a solicitud del **COMERCIALIZADOR**, acreditar con evidencias de tales acciones.

2.7 Conoce los procedimientos para la suscripción del presente Contrato y los requisitos mínimos para la contratación de comercialización de los Productos Petrolíferos y Servicios, los cuales se encuentran en el Portal Comercial.

### **3. EL COMERCIALIZADOR Y EL USUARIO DECLARAN, A TRAVÉS DE SUS [REPRESENTANTES/APODERADOS], QUE:**

3.1 Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión.

3.2 Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

facultadas para ello, por el administrador o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato y sus Anexos, serán aplicables las definiciones comprendidas en la Ley de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la "Ley"), en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (en lo sucesivo, el "Reglamento") y en los instrumentos regulatorios que se deriven de esto, además de las definiciones comprendidas en el presente Contrato, con independencia de que sean utilizadas en singular o plural. En caso de discrepancia prevalecerán las definiciones comprendidas en la Ley, el Reglamento y en los instrumentos regulatorios que se deriven de estos.

1. **Acto de Corrupción.** Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con el presente Contrato.
2. **Auditoría Interna.** Es la instancia dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 208 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
3. **Autoridad Competente.** Cualquier funcionario, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato.
4. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Cualquier acto o evento ajeno a la voluntad de cualquiera de las partes y que se produce sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que esté más allá de su control, sea insuperable, imprevisible o que previéndose no se pueda evitar, imposibilite a la parte afectada para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. No se incluirán los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado, y (C) incumplimiento de cualquier subcontratista, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
5. **Comercialización.** Actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: (i) la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos; (ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y (iii) la

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales en las actividades a que se refiere el Reglamento.

6. **Día.** Período de 24 horas que comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.
7. **Día Hábil.** Cualquier Día, excepto por (i) sábados y domingos, y (ii) aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo de México.
8. **Instalaciones.** La infraestructura y equipos necesarios para recibir, almacenar, transportar y entregar los Productos Petrolíferos.
9. **Portal Comercial.** Herramienta informática privada del **COMERCIALIZADOR**, a la cual el **USUARIO** accede mediante la contraseña o clave única que al efecto le sea proporcionada por el **COMERCIALIZADOR** para uso exclusivo del **USUARIO** y que constituye un medio de comunicación entre las partes para la ejecución del presente contrato.
10. **Programa de Entregas.** Desglose diario por Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos de los volúmenes contractuales confirmados por el **COMERCIALIZADOR** al **USUARIO**.
11. **Productos Petrolíferos.** Aquellos obtenidos de la refinación del petróleo y que deriven directamente de éste y, señalados en el Anexo 1 de este Contrato.
12. **Puntos de Entrega.** Lugares físicos acordados por las partes conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 publicado en el Portal Comercial, en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física de los Productos Petrolíferos al **USUARIO**
13. **Puntos de Entrega Alternos.** Lugares físicos acordados por las partes conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 publicado en el Portal Comercial, en donde el **COMERCIALIZADOR** tenga disponibilidad de Productos Petrolíferos y en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física de los Productos Petrolíferos al **USUARIO**.
14. **Regulación Aplicable.** Todas las leyes, tratados internacionales en los que México sea parte, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones administrativas, resoluciones, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y que se encuentren en vigor, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

15. **Rescisión.** Facultad de las partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "Terminación por Incumplimiento".
16. **Servicios.** La actividad que realiza el **COMERCIALIZADOR**, por sí mismo o a través de un tercero, conjunta o separadamente, para realizar lo siguiente: i) la compraventa de Productos Petrolíferos; ii) la gestión o contratación y administración de los servicios de transporte, almacenamiento, distribución de los Productos Petrolíferos, y iii) en su caso, la prestación o intermediación de servicios de valor agregado que solicite el **USUARIO**. Los servicios de valor agregado que ofrece el **COMERCIALIZADOR** estarán disponibles, de manera enunciativa mas no limitativa, en el Sistema de Información y serán prestados a elección del **USUARIO**, conforme a lo que se acuerde en el Anexo 3 del presente Contrato.
17. **Sistema de Información.** Página de internet pública del **COMERCIALIZADOR**, distinta al Portal Comercial, mediante el cual se hace del conocimiento del **USUARIO** información relevante relacionada con las actividades del **COMERCIALIZADOR**, al cual podrá acceder el **USUARIO** a través de la dirección electrónica que señale el **COMERCIALIZADOR**.

Considerando las declaraciones y definiciones anteriores, las partes otorgan su consentimiento para pactar las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El **COMERCIALIZADOR** ofrece al **USUARIO**, en conjunto o por separado, la compraventa de los Productos Petrolíferos identificados en el Anexo 1, así como la gestión o contratación y administración de los Servicios acordados por las partes.

### SEGUNDA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD y ENTREGA FÍSICA DEL PRODUCTO PETROLÍFERO

Las partes convienen que la transmisión de la propiedad y entrega física de los Productos Petrolíferos por parte del **COMERCIALIZADOR** al **USUARIO** será efectuada en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno acordado por las partes.

### TERCERA. VOLUMEN CONTRACTUAL Y MEDICIÓN

El **USUARIO** propondrá al **COMERCIALIZADOR** el volumen contractual de los Productos Petrolíferos objeto de la compraventa mediante el Anexo 2.

El volumen contractual será el volumen de Productos Petrolíferos que el **COMERCIALIZADOR** venderá al **USUARIO** y éste comprará al **COMERCIALIZADOR** en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, y será el

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

volumen solicitado por el **USUARIO** dentro de los volúmenes mínimos y máximos acordados entre el **USUARIO** y el **COMERCIALIZADOR** en el Anexo 2 del presente Contrato. El Volumen Mínimo Contractual en cualquier Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno no deberá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del Volumen Contractual Máximo establecido para dicho punto. El volumen contractual se determinará dentro del Programa de Entregas, conforme a lo establecido en la Cláusula denominada PROGRAMA DE ENTREGAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

La medición de los Productos Petrolíferos vendidos se realizará en los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos de acuerdo con la Regulación Aplicable. En caso de discrepancia entre lo establecido en este contrato y la Regulación Aplicable, prevalecerá lo establecido en esta última.

- **MEDICIÓN EN AUTOTANQUES**

Cuando para la entrega de Productos Petrolíferos el **COMERCIALIZADOR** contrate o utilice el servicio de transporte o de distribución por medio de autotanque la medición en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, se realizará conforme a lo establecido en los términos y condiciones de prestación del servicio del transportista o distribuidor contratado por el **COMERCIALIZADOR** para la entrega conforme a la regulación aplicable.

No obstante, en el supuesto de que, conforme a la Regulación Aplicable, el **USUARIO** cuente con un sistema de medición en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, se utilizará como medición lo determinado por este sistema para fines de ajuste, en su caso, de la facturación.

- **MEDICIÓN EN DUCTOS**

Cuando para la entrega de Productos Petrolíferos el **COMERCIALIZADOR** contrate o utilice el servicio de transporte o de distribución por medio de ducto, la medición en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno será realizada conforme a lo establecido en los términos y condiciones de prestación del servicio del transportista o distribuidor por ductos contratado por el **COMERCIALIZADOR** para la entrega.

- **MEDICIÓN EN EMBARCACIONES**

Cuando para la entrega de Productos Petrolíferos el **COMERCIALIZADOR** contrate o utilice el servicio de transporte o de distribución por medio de embarcaciones al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, la medición se realizará en el Punto de Entrega al **USUARIO**, empleando el sistema de medición de la embarcación que sea aplicable conforme a la Regulación Aplicable.

No obstante, en el supuesto de que, conforme a la Regulación Aplicable, el **USUARIO** cuente con un sistema de medición en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, se utilizará como medición lo determinado por este sistema para fines de ajuste, en su caso, de la facturación.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

- **MEDICIÓN EN CARROTANQUES**

Cuando para la entrega de Productos Petrolíferos el **COMERCIALIZADOR** contrate o utilice el servicio de transporte o de distribución por medio de carotanques al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, la medición se realizará conforme a lo establecido en los términos y condiciones de prestación del servicio del transportista o distribuidor contratado por el **COMERCIALIZADOR** para la entrega conforme a la regulación aplicable.

No obstante, en el supuesto de que, conforme a la Regulación Aplicable, el **USUARIO** cuente con un sistema de medición en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, se utilizará como medición lo determinado por este sistema para fines de ajuste, en su caso, de la facturación.

#### **CUARTA. PROGRAMA DE ENTREGAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS**

El **COMERCIALIZADOR** publicará en el Portal Comercial los Puntos de Entrega y los Puntos de Entrega Alternos asociados a cada destino, a fin de que el **USUARIO** conozca las opciones que servirán como Puntos de Entrega Alternos, en caso de requerirse por ambas partes.

El **USUARIO** deberá realizar la solicitud del Programa de Entregas mediante el Anexo 4 disponible en el Portal Comercial, a más tardar a las 15:00 horas del día martes anterior a la semana para la que se solicite el Programa de Entregas. Dicha solicitud será confirmada, modificada o rechazada por el **COMERCIALIZADOR** a través del Portal Comercial a más tardar a las 19:00 horas del día viernes anterior a la semana en la que se ejecute el Programa de Entregas.

En caso de que el Día para realizar la solicitud y/o la confirmación, modificación o rechazo el Programa de Entregas de conformidad con el párrafo anterior, no sea un Día Hábil, la solicitud, confirmación, modificación o rechazo del Programa de Entregas se realizará en el Día Hábil anterior.

Con independencia de lo anterior, el **USUARIO** podrá proponer modificaciones al Programa de Entregas para cualquier Día de la semana empleando el Anexo 4 disponible en Portal Comercial, con un Día Hábil de anticipación, a más tardar a las 10:00 horas del Día Hábil anterior al Día de entrega y el **COMERCIALIZADOR** confirmará o rechazará la propuesta del **USUARIO** a más tardar a las 19:00 horas del mismo Día.

En caso de que el **USUARIO** lo requiera, el **COMERCIALIZADOR** le explicará en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles las razones por las cuales no fue posible, en su caso, confirmar la totalidad del volumen conforme a su solicitud.

Para la confirmación del Programa de Entregas de Productos Petrolíferos, el **COMERCIALIZADOR** observará lo siguiente:

- i. Si el volumen de los Productos Petrolíferos solicitados se encuentra entre el

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

volumen contractual mínimo y el volumen contractual máximo correspondiente, el **COMERCIALIZADOR** proporcionará el volumen solicitado, el cual constituirá el volumen contractual mensual de los Productos Petrolíferos de que se trate para dicho mes.

- ii. Si el volumen de cualquier Producto Petrolífero solicitado es superior al volumen contractual máximo correspondiente a dicho Producto Petrolífero, el **COMERCIALIZADOR** determinará la entrega de cualquier volumen entre el volumen solicitado y el volumen contractual máximo, y el volumen así determinado por el **COMERCIALIZADOR** constituirá el volumen contractual mensual del Producto Petrolífero de que se trate para dicho mes.
- iii. Si el volumen de cualquier Producto Petrolífero solicitado es inferior al volumen contractual mínimo aplicable a dicho Producto Petrolífero, el **COMERCIALIZADOR** proporcionará el volumen solicitado.
- iv. Si el **COMERCIALIZADOR** no tuviese disponibilidad del Producto Petrolífero de que se trate en el Punto de Entrega o de los Servicios asociados para abastecer el volumen contractual mensual solicitado de los requerimientos de dicho Producto Petrolífero, el **COMERCIALIZADOR** podrá suministrar el volumen del Producto Petrolífero en cualquier Punto de Entrega Alterno, establecido por el **USUARIO** mediante el Anexo 4 disponible en el Portal Comercial, en que tenga disponibilidad.

- **ENTREGAS POR AUTOTANQUE**

Cuando se realicen entregas de Producto Petrolífero con equipo propuesto por el **COMERCIALIZADOR** al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno acordado por las partes, el **COMERCIALIZADOR** asume la responsabilidad durante la custodia y transporte hasta la entrega al **USUARIO**, así como de la calidad y cantidad correspondiente.

Cuando el **USUARIO** solicite la entrega de Productos Petrolíferos en un Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno que implique la contratación por parte del **COMERCIALIZADOR** del servicio de transporte terrestre por autotanque, el **COMERCIALIZADOR** asume la responsabilidad de la custodia y transporte por autotanque hasta la entrega al **USUARIO**, así como de la calidad y cantidad correspondiente.

Cuando se realicen entregas de Producto Petrolífero en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno acordado por las partes mediante autotanque propiedad o propuesto por el **USUARIO**, éste asume la responsabilidad de la custodia, transporte, calidad y cantidad de los Productos Petrolíferos.

- **ENTREGAS POR EMBARCACIONES:**

El **USUARIO** solicitará el volumen de Productos Petrolíferos con al menos 15 (quince) Días de anticipación al **COMERCIALIZADOR** para la entrega de Producto

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Petrolífero a sus embarcaciones en cualquiera de los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos dispuestos con Instalaciones para ello.

El **COMERCIALIZADOR** llevará a cabo las entregas de Productos Petrolíferos conforme a lo establecido en esta Cláusula, salvo pacto en contrario o debido a razones de mantenimiento rutinario o de reparación de las Instalaciones.

Además, el programa propuesto podrá modificarse por cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad operativa de la infraestructura o de las personas y a solicitud de Autoridad Competente, así como por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tratándose de modificaciones al Programa de Entregas por estas últimas causas, el **COMERCIALIZADOR** entregará los Productos Petrolíferos en Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos donde tenga disponibilidad, sin compensar al **USUARIO** por el cambio en el Punto de Entrega y lo comunicará al **USUARIO** conforme a la Cláusula denominada AVISOS Y COMUNICACIONES.

Si el **COMERCIALIZADOR** modifica el Programa de Entregas por causas distintas a las señaladas en el párrafo inmediato anterior, aplicará lo siguiente:

1. El **COMERCIALIZADOR** ofrecerá el abasto en Puntos de Entrega Alternos, donde se suministren productos de la misma calidad que en los Puntos originalmente pactados, que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya, para cumplir con el Programa de Entregas confirmado, avisando al **USUARIO** tan pronto como tenga conocimiento de la modificación. El **COMERCIALIZADOR** deberá cubrir los costos por el diferencial en los fletes, demoras y otros gastos que el **USUARIO** incurra por retirar el producto, ocasionados por el cambio en el Punto de Entrega y que sean justificados por el **USUARIO**. Para efectos de lo anterior, el **COMERCIALIZADOR** deberá reconocer los costos a valor de mercado y emitir la nota de crédito correspondiente.
2. Si el **COMERCIALIZADOR** no ofrece al **USUARIO** el abasto en puntos de entrega alternos o si no avisa al **USUARIO** de la modificación del Programa de Entregas confirmado e incumple con su obligación de entrega, pagará al **USUARIO** la indemnización a que se refiere la Cláusula Quinta SERVICIO O VOLUMEN NO ENTREGADO O NO RECIBIDO.

Las partes reconocen que el procedimiento de programación de entregas de los Productos Petrolíferos estipulado en esta Cláusula será ajustado o sustituido por el sistema de registro de transacción comercial que establezca la Comisión Reguladora de Energía.

**QUINTA. SERVICIO O VOLUMEN NO ENTREGADO O NO RECIBIDO**

En caso de que alguna de las partes incumpla su obligación de entregar o recibir

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

los Productos Petrolíferos en términos de lo previsto en la Cláusula Cuarta PROGRAMA DE ENTREGA DE PRODUCTO PETROLÍFERO, la otra parte tendrá derecho de ser indemnizada por los daños y perjuicios que hubiere sufrido con motivo del incumplimiento de dicha obligación, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento del **USUARIO**, éste tendrá que resarcir al **COMERCIALIZADOR**, los costos, demoras y gastos por los Servicios que, en su caso, haya incurrido el **COMERCIALIZADOR** tanto para la entrega de los Productos Petrolíferos en el Punto de Entrega, como por tener disponibles los Servicios. En caso de que los Productos Petrolíferos no se puedan mantener en el Punto de Entrega, el **USUARIO** pagará adicionalmente al **COMERCIALIZADOR**, los costos, demoras y gastos por los Servicios en que haya incurrido el **COMERCIALIZADOR** para su retiro. Adicionalmente, el **USUARIO** pagará el cinco por ciento (5%) del precio del producto en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno donde haya ocurrido su incumplimiento, multiplicado por la cantidad de producto que constituya el mismo. El **COMERCIALIZADOR** emitirá la nota de débito correspondiente e informará al **USUARIO** el desglose de los conceptos que la integran.
  
- b) El **COMERCIALIZADOR** indemnizará al **USUARIO** por el incumplimiento de su obligación de tener los Productos Petrolíferos disponibles para entrega en cualquier Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno acordado por las partes, conforme al Programa de Entregas, debiendo reembolsar al **USUARIO** mediante una nota de crédito, los costos, demoras y gastos en que haya incurrido el **USUARIO** para retirar los Productos Petrolíferos no entregados en el Punto de Entrega o en el Punto de Entrega Alterno acordados. El **USUARIO** deberá acreditar al **COMERCIALIZADOR** el desglose de los conceptos que pretenda cobrar por tales conceptos. Adicionalmente, el **COMERCIALIZADOR** lo indemnizará con la emisión de una nota de crédito correspondiente al cinco por ciento (5%) del precio del producto en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno donde haya ocurrido su incumplimiento, multiplicado por la cantidad de producto no entregada.

#### **SEXTA. CALIDAD**

Los Productos Petrolíferos entregados al **USUARIO** deberán cumplir por lo menos las especificaciones que se indican en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya. Las especificaciones de calidad particulares de cada Producto Petrolífero serán publicadas en el Sistema de Información. Los Productos Petrolíferos podrán contener sistemas de marcaje o trazabilidad de conformidad con la Regulación Aplicable.

Para el caso de cualquier inconformidad con relación a la calidad del Producto Petrolífero entregado al **USUARIO** en el Punto de Entrega o Punto de Entrega

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Alternamente, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula denominada QUEJAS Y RECLAMACIONES.

**SÉPTIMA. PRECIO Y CONTRAPRESTACIONES**

El precio y contraprestaciones de los Productos Petrolíferos y Servicios, por unidad de medida, será el vigente al término de la entrega en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo, determinado por el **COMERCIALIZADOR** observando las disposiciones y términos que establezca la Comisión Reguladora de Energía en la Regulación Aplicable y que para efectos informativos se establecerán en el Sistema de Información.

Adicionalmente, si las partes así lo convienen, se podrán establecer condiciones comerciales en materia de precios y contraprestaciones que estarán reflejadas en el Anexo 6 "Condiciones Comerciales Aplicables al Precio o Contraprestación".

**OCTAVA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

El **COMERCIALIZADOR** facturará cada entrega de Productos Petrolíferos al **USUARIO** desagregando los distintos Servicios prestados y, en su caso, el precio de venta de los Productos Petrolíferos conforme a lo que establezca la Regulación Aplicable. La factura deberá ajustarse al modelo aprobado por la Comisión Reguladora de Energía y estará disponible en el Portal Comercial.

La facturación deberá efectuarse, en su caso, con el volumen medido a condiciones base, conforme a la Regulación Aplicable, a través de instrumentos de medición calibrados.

El **USUARIO** deberá efectuar el pago en moneda de curso legal en México, sin descuento ni deducción alguna.

El **USUARIO** podrá seleccionar entre el esquema de pago anticipado o el de crédito. El esquema de pago anticipado consiste en que el **USUARIO** realizará al **COMERCIALIZADOR** el pago por los Servicios previo a que se preste el Servicio, con base en una estimación razonable de la facturación del periodo de entrega. El **COMERCIALIZADOR** comunicará dicha estimación al **USUARIO** cuando le confirme la prestación del Servicio conforme a la Cláusula denominada PROGRAMA DE ENTREGAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula QUEJAS Y RECLAMACIONES, el **COMERCIALIZADOR** dará respuesta a las quejas y reclamaciones del **USUARIO** respecto a la determinación del pago anticipado en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábil, contado a partir de la recepción de la queja o reclamación.

El pago anticipado deberá ser realizado conforme al Anexo 7 y mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que le sean proporcionadas por el **COMERCIALIZADOR** conforme a la Cláusula denominada AVISOS Y COMUNICACIONES. Una vez emitida la factura, ésta se aplicará contra el pago

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

anticipado. En caso de existir una diferencia a favor del **USUARIO**, ésta se deducirá del pago anticipado que deberá cubrir el **USUARIO** en el próximo periodo de entrega. Tratándose de una diferencia a favor del **COMERCIALIZADOR**, ésta se cargará en el pago anticipado que deberá cubrir el **USUARIO** en el próximo periodo de entrega.

En caso de que el **USUARIO** no entregue el pago anticipado al **COMERCIALIZADOR**, el **COMERCIALIZADOR** podrá negar los Servicios o podrá suspenderlos.

El esquema de pago a crédito se regirá conforme a lo establecido en la Cláusula denominada CRÉDITO.

#### **NOVENA. CRÉDITO**

El **USUARIO** podrá solicitar una línea de crédito al **COMERCIALIZADOR**. En caso que el **COMERCIALIZADOR** autorice al **USUARIO** una línea de crédito para el pago de los Productos Petrolíferos y los Servicios objeto del presente Contrato, éste se sujetará a lo establecido en el contrato de crédito que al efecto se suscriba entre las partes. El crédito será otorgado bajo condiciones de trato no indebidamente discriminatorio para los usuarios que lo soliciten bajo condiciones similares.

La información para acceder al crédito y celebrar el contrato respectivo, será publicada en el Sistema de Información.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA**

El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha en que ambas partes lo suscriban y hasta \_\_\_\_\_, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su renovación.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN**

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y en la que surta efectos la terminación.
- ii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- v. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vi. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en un plazo menor al señalado en el inciso i), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del consumo previsto de los Servicios contratados para el mes siguiente.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al **USUARIO** o al **COMERCIALIZADOR** de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN**

El **COMERCIALIZADOR** podrá suspender temporalmente los Servicios, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del **USUARIO**, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.
- iv. Cuando los prestadores de servicio de almacenamiento, transporte o distribución involucrados en las entregas a los usuarios realicen mantenimiento o modificación necesaria a sus Instalaciones. El **COMERCIALIZADOR** deberá dar aviso al **USUARIO** de dicha suspensión a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el aviso de los prestadores de servicio involucrados en la entrega.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Entregas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el **COMERCIALIZADOR** cobrará al **USUARIO**, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior, sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada AVISOS Y COMUNICACIONES.

#### **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la Rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al **USUARIO**:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspendan temporalmente los Servicios y no se realice el pago dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del **COMERCIALIZADOR**.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el **USUARIO** haya hecho al **COMERCIALIZADOR** respecto de que cumple con los requisitos, administrativos, técnicos o comerciales pactados o a los emitidos por la Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el **USUARIO** y el **COMERCIALIZADOR** por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, *compliance* o cumplimiento legal.
- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- x. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xi. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Mex Gas Internacional y Empresas Filiales.

Supuestos imputables al **COMERCIALIZADOR**:

- i. Revocación del permiso de comercialización mediante sentencia o resolución firme.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

- ii. Contratar los servicios de transporte, almacenamiento y distribución materia de este Contrato con personas físicas y morales que no cuenten con los permisos establecidos por la Ley de Hidrocarburos.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el **COMERCIALIZADOR** haya hecho al **USUARIO** respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad.
- v. Incumplimiento de entregar Productos Petrolíferos por más de 30 (treinta) Días consecutivos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada SUSPENSIÓN.
- vi. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vii. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el **COMERCIALIZADOR** y el **USUARIO** por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, *compliance* o cumplimiento legal.
- viii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- x. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- xi. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xii. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Mex Gas Internacional y Empresas Filiales.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones, le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

#### **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL**

Las partes como empresarios y patrones del personal y de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo, en su caso, la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de todo el personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para la ejecución de los Servicios.

Las partes reconocen y aceptan que con relación al Contrato disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni en la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre una de las partes, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

#### **DÉCIMA QUINTA. SEGUROS**

Las partes serán responsables de contar con las pólizas de seguro a que estén obligados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y las que estimen necesarias.

#### **DÉCIMA SEXTA. PORTAL COMERCIAL**

El **USUARIO** reconoce la validez de los actos, información y mensajes de datos que intercambien el **COMERCIALIZADOR** y el **USUARIO** a través del Portal Comercial, los cuales serán válidos como medio de prueba para efecto del cumplimiento de obligaciones, de interpretación o de juicio, así como que los avisos y comunicaciones se tendrán por recibidos a través del Portal Comercial y surtirán efectos conforme a lo previsto en el artículo 91, fracción I, del Código de Comercio, y de la Regulación Aplicable.

### **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Las partes se sujetan al cumplimiento de la legislación y normatividad vigente y aplicable en materia de seguridad industrial y protección ambiental, emitida por las Autoridades Competentes. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su incumplimiento serán a cargo de la parte que incumpla.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, procedimientos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

### **DÉCIMA OCTAVA. OTRAS OBLIGACIONES**

El **USUARIO** y el **COMERCIALIZADOR** estarán obligados a atender las disposiciones que ordene la Autoridad Competente respecto a la seguridad de suministro. La implementación de estas medidas no implicará el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato para las partes.

El **USUARIO** se obliga con el **COMERCIALIZADOR** a:

- i. Cumplir con las medidas de seguridad industrial y operativa aplicables al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo para el retiro de los Productos Petrolíferos.
- ii. Asegurarse que la persona que, en su caso, designe para retirar los Productos Petrolíferos, cumpla con las medidas de seguridad industrial y operativa establecidas en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo.
- iii. Acreditar que la persona que, en su caso, designe para retirar los Productos Petrolíferos, cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por la Autoridad Competente.

### **DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES**

Los avisos y comunicaciones entre las partes deberán hacerse por medio del Portal Comercial, por correo electrónico o por escrito, y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario a través de dicho Portal Comercial, en la dirección o

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

correo electrónico indicados a continuación:

Del **COMERCIALIZADOR**:

Dirección: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Teléfonos: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Atención: \_\_\_\_\_  
Buzón de quejas: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Del **USUARIO**:

Dirección: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Teléfonos: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Atención: \_\_\_\_\_  
Buzón de quejas: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Los datos señalados anteriormente, podrán ser modificados mediante aviso por escrito entre las partes, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio al Contrato.

Las partes acuerdan que, tratándose de comunicaciones generales, el **COMERCIALIZADOR** podrá hacerlas del conocimiento del **USUARIO**, a través del Portal Comercial del **COMERCIALIZADOR**, correo ordinario, mensajería o medios de comunicación electrónica. El **USUARIO** acepta y reconoce expresamente la validez de la comunicación realizada a través del Portal Comercial del **COMERCIALIZADOR** y será obligación del **USUARIO** revisar diariamente el contenido del Portal Comercial y el Sistema de Información del **COMERCIALIZADOR**.

**VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD**

Las partes, sus afiliadas, subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte deberán considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra parte con tal carácter en la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con el Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, (iv) la información que deba ser divulgada conforme a la Regulación Aplicable, y v) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Leyes Aplicables o requerimiento de Autoridades Competentes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante convenio modificatorio suscrito entre las partes, salvo las actualizaciones a los Anexos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del presente Contrato que podrán ser realizadas de tiempo en tiempo suscritas de forma autógrafa por los representantes de las partes, sujetándose a la Regulación Aplicable.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIONES**

Las partes podrán ceder total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que se trate de cesiones a sus empresas filiales, en cuyo caso, sólo será necesario que se lo comunique a la otra parte con al menos 30 (treinta) Días naturales de anticipación.

### **VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte (i) que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y (ii) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato. La comunicación que se menciona en el inciso (i) se hará vía telefónica o por correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento de tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor, pero en todos los casos, se deberá confirmar por escrito a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de los eventos descritos en el inciso (i) anterior. La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. La parte afectada también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada 10 (diez) Días durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, la comunicación mencionada en el inciso (ii) se hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba en el procedimiento que podrá promover de conformidad con la Cláusula denominada LEY APLICABLE y JURISDICCION.

### **VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS**

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Acompañan y forman parte integrante de este Contrato los Anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes, consintiendo plenamente en su contenido y alcances.

Anexo "1". - Productos Petrolíferos.

Anexo "2". - Solicitud de Productos Petrolíferos y Servicios.

Anexo "3". - Servicios de valor agregado.

Anexo "4". - Formato "Programa de Entregas".

Anexo "5". - Condiciones Comerciales Aplicables al Precio o Contraprestación

Anexo "6". - Condiciones Especiales.

Anexo "7". – Pago Anticipado.

**VIGÉSIMA QUINTA. CAMBIO DE REGULACIÓN APLICABLE**

En caso de que las Autoridades Competentes emitan leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes podrán terminar anticipadamente el Contrato, previa comunicación a la otra parte, conforme a lo dispuesto en el inciso i. de la Cláusula denominada TERMINACIÓN o podrán solicitar su modificación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación o modificación.

En caso de que se solicite la modificación del presente Contrato para ajustarlo a las leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que expidan las Autoridades competentes, y una de las partes no esté de acuerdo con dichas modificaciones, el presente Contrato se dará por terminado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique dicha terminación por cualquiera de los medios establecidos en este Contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. NOVACIÓN EXPRESA**

El presente Contrato incluye todas las disposiciones que regirán la compraventa de los Productos Petrolíferos y Servicios, sustituyendo y dejando sin efecto alguno, los contratos y convenios anteriores, en su caso, celebrados entre el **USUARIO** y el **COMERCIALIZADOR** en relación con la compraventa, transporte, almacenamiento y distribución de Productos Petrolíferos u otro tipo de Servicios, que ampara el presente Contrato. Ningún contrato celebrado con anterioridad o alguna negociación entre las partes, entre el curso de las transacciones, así como alguna declaración de cualquier servidor público, empleado, apoderado o representante legal del **COMERCIALIZADOR** hecho con anterioridad a la celebración del presente

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Contrato, será admitido en la interpretación del mismo. El **USUARIO** confirma que no ha habido declaraciones implícitas hechas por el **COMERCIALIZADOR** que le hayan motivado o inducido a la celebración de este Contrato. Las partes convienen en que la vigencia de este Contrato no podrá renovarse automáticamente a su vencimiento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. QUEJAS Y RECLAMACIONES**

El **COMERCIALIZADOR** contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones y quejas.

El **USUARIO** deberá notificar al **COMERCIALIZADOR** por escrito a través de los medios previstos en la Cláusula denominada AVISOS Y COMUNICACIONES, cualquier suceso que pudiera dar origen a una queja o reclamación en cuanto tenga conocimiento de dicho suceso y en su caso, podrá presentar por escrito y a través de los mismos medios, la reclamación o queja correspondiente sobre el cumplimiento del presente Contrato dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en que hubiere notificado el suceso que motivó la queja o reclamación.

El **COMERCIALIZADOR**, a través del personal designado para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la presentación de la reclamación o queja.

Cualquier reclamación que el **USUARIO** pudiera tener respecto a la medición o la calidad de cualquier Producto Petrolífero deberá comunicarla al **COMERCIALIZADOR** dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de que se trate, en el entendido que la reclamación deberá ser hecha en primera instancia por teléfono, seguida inmediatamente por medio electrónico o a través del Portal Comercial.

Las partes procurarán resolver dicha reclamación por mutuo acuerdo. De persistir la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de un inspector independiente autorizado por la Autoridad Competente, seleccionado por las partes para constatar dichas mediciones o calidad y cuyos honorarios serán cubiertos por la parte que no se vea favorecida con el dictamen del inspector independiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a la mediación de la Comisión Reguladora de Energía, conforme a los procedimientos que ésta expida en su oportunidad.

En caso de que el resultado sea favorable al **USUARIO**, el **COMERCIALIZADOR** sustituirá el Producto Petrolífero, en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la resolución, por el que cumpla con las especificaciones de calidad contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya, sin que se generen gastos adicionales al **USUARIO**.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Tratándose de correcciones en las mediciones de cantidad, en caso de que el resultado sea favorable al **USUARIO**, el **COMERCIALIZADOR** proporcionará al **USUARIO**, en un plazo máximo de 10 (diez) hábiles, la nota de crédito correspondiente al diferencial del Producto Petrolífero en controversia, considerando para la realización de los ajustes, el precio del Producto Petrolífero en el periodo en el que se presentó la discrepancia, sin que se genere algún tipo de gasto adicional al **USUARIO**.

Como consecuencia de los supuestos antes señalados, el **COMERCIALIZADOR** emitirá, en su caso, la nota de débito o crédito correspondiente. De subsistir la discrepancia se estará a lo dispuesto a la Cláusula denominada LEY APLICABLE y JURISDICCION.

El **COMERCIALIZADOR** no tendrá responsabilidad ante el **USUARIO** con relación a cualquier reclamación que no le sea comunicada por este último de la manera y en los plazos antes indicados.

**VIGÉSIMA OCTAVA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL**

Las partes se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

Cada una de las partes deberá informar a la otra de manera inmediata de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a la Autoridad Competente o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, cada una de las partes deberá informar a la otra de manera inmediata:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en su contra que tenga relación con el presente Contrato.

En caso de que alguna de las partes se ubique en alguno de los supuestos de Terminación por Incumplimiento del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, la otra parte tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El **USUARIO** se adhiere a lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta de Mex Gas Internacional y Empresas Filiales, que rigen el combate a la corrupción, y las partes se obligan a cumplir los mismos, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

<http://mgcmexico.com.mx/>

#### **VIGÉSIMA NOVENA. AUDITORÍAS**

Las partes se obligan a entregar la información y documentación que al efecto le requiera la otra parte respecto del presente Contrato, para la atención de auditorías practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así lo soliciten.

Adicionalmente, las partes mantendrán todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos relacionados con el Contrato, según fuera requerido por la Regulación Aplicable y los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, aplicados de manera consistente. Las partes estarán obligadas a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a la otra parte durante la vigencia del Contrato, o el periodo máximo permitido por la Ley para obligaciones con respecto a Impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Competentes.

#### **TRIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES**

El **USUARIO** podrá solicitar al **COMERCIALIZADOR** la negociación de condiciones especiales mismas que estarán sujetas a la viabilidad comercial, técnica y económica. El **COMERCIALIZADOR** ofrecerá las condiciones especiales a Usuarios iguales en condiciones similares. Estas condiciones serán estipuladas en el Anexo 6.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes a la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en relación a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL, MGC  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

**El presente Contrato se suscribe entre las partes el \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_.**

Elaboró:  
Área de Adscripción:

**ANEXO 1**  
**PRODUCTOS PETROLÍFEROS**

- Gasolinas:
  - Gasolina con contenido\_mínimo de 87 octanos
  - Gasolina con contenido mínimo de 91 octanos
- Diésel:
  - Diésel Automotriz
  - Diésel Marino
  - Diésel Industrial

**Este anexo forma parte integrante del Contrato de Comercialización de fecha**  
\_\_\_\_\_ **de** \_\_\_\_\_ **de** \_\_\_\_\_, **celebrado con el USUARIO.**

**ANEXO 2**  
**SOLICITUD DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y SERVICIOS**  
**PRODUCTOS, VOLÚMENES CONTRACTUALES MÁXIMOS, VOLÚMENES CONTRACTUALES MÍNIMOS Y PUNTOS**  
**DE ENTREGA**

En relación con cada Producto Petrolífero señalado en la columna 1, se indica a continuación (i) en la columna 2, el número de metros cúbicos que, para cualquier periodo mensual constituye el Volumen Contractual Máximo para dicho Producto Petrolífero para dicho periodo, (ii) en la columna 3, el número de metros cúbicos que, para cualquier periodo constituye el Volumen Contractual Mínimo para dicho Producto Petrolífero para dicho periodo, (iii) en la columna 4, Nombre, denominación o razón social y ubicación de la instalación relacionada a la entrega.

<b>COLUMNA 1</b>	<b>COLUMNA 2</b>	<b>COLUMNA 3</b>	<b>COLUMNA 4</b>
<b>PRODUCTO PETROLÍFERO</b>	<b>VOLUMEN CONTRACTUAL MÁXIMO</b> Ver Nota (1)	<b>VOLUMEN CONTRACTUAL MÍNIMO</b> Ver Nota (1)	<b>INSTALACIONES RELACIONADA A LA ENTREGA</b> Ver Nota (2)

NOTA (1)

El Volumen Contractual Máximo y Mínimo solicitado **por el USUARIO.**

NOTA (2)

Nombre, denominación o razón social y ubicación de la instalación relacionada a la entrega

(Lugar y fecha)

Elaboró:

De acuerdo

\_\_\_\_\_

Revisó:

\_\_\_\_\_

**Este Anexo forma parte integrante del Contrato de Comercialización de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, celebrado con el USUARIO.**

**ANEXO 3**  
**SERVICIOS DE VALOR AGREGADO**

**Este anexo forma parte integrante del Contrato de Comercialización de fecha**  
**\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, celebrado con el USUARIO.**

**ANEXO 4  
PROGRAMA DE ENTREGAS**

Tipo de operación											
ID	Día	Producto	Volumen	Unidad	Punto de Entrega	Punto de Entrega Alterno	Servicio1	...	Servicio n	Estado	Observaciones
1	Día 1 en formato DD/MM/AAAA)										
2											
...											
n											
1	Día 2 en formato DD/MM/AAAA)										
2											
...											
n											
1	...										
2											
...											
n											
1	Día n en formato DD/MM/AAAA)										
2											
...											
n											

**Este anexo forma parte integrante del Contrato de Comercialización de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, celebrado con el USUARIO.**

**ANEXO 5**  
**CONDICIONES COMERCIALES APLICABLES AL PRECIO O**  
**CONTRAPRESTACIÓN**

A continuación, se detallan las condiciones comerciales que serán aplicadas al precio de los productos petrolíferos previstos en el ANEXO 1 del Contrato de Comercialización celebrado con el USUARIO.

Las condiciones comerciales previstas en el presente Anexo se determinan en función de las variables comerciales aplicables definidas por el COMERCIALIZADOR, mismas que pueden ser revisadas y actualizadas periódicamente, en función de la evolución del mercado, en cuyo caso, ello será informado al USUARIO con la anticipación debida para los efectos contractuales procedentes. La definición de las mencionadas variables comerciales del COMERCIALIZADOR son públicas y pueden ser consultadas en el Portal Comercial y/o en su caso en el Sistema de Información del COMERCIALIZADOR.

(Lugar y fecha)

FIRMA COMERCIALIZADOR

FIRMA USUARIO

Los representantes del USUARIO y del COMERCIALIZADOR manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente Anexo, el cual forma parte del Contrato de Comercialización celebrado con el USUARIO.

**ANEXO 6**  
**CONDICIONES ESPECIALES**

A continuación, se detallan las condiciones especiales solicitadas por el USUARIO y aplicables a la prestación de los servicios de comercialización pactados en el Contrato de Comercialización vigente.

(Lugar y fecha)

FIRMA COMERCIALIZADOR

FIRMA USUARIO

Los representantes del USUARIO y del COMERCIALIZADOR manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente Anexo, el cual forma parte del Contrato de Comercialización celebrado con el USUARIO.

## **ANEXO 7 PAGO ANTICIPADO**

El **USUARIO** deberá efectuar el pago del importe correspondiente al monto de la compraventa de los Productos Petrolíferos y/o de los Servicios acordados, a más tardar a las 10 horas del Día Hábil previo a la ejecución del Programa de Entregas para el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno.

El **USUARIO** deberá entregar al **COMERCIALIZADOR**, antes de las 11 horas del Día Hábil inmediato anterior al programado para la entrega de los Productos y/o la prestación de los Servicios, los comprobantes que identifiquen los pagos realizados y la fecha en que el **COMERCIALIZADOR** recibió dichos depósitos. Con este comprobante el **COMERCIALIZADOR** validará que los depósitos correspondan al pago anticipado y, en este caso, determinará la procedencia de la entrega de los Productos y/o la prestación de los Servicios en la fecha solicitada por el **USUARIO**.